



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de los Andaquies (Caquetá)

E. S. D.

RADICADO: 18094318400120230003800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), con domicilio en Florencia (Caquetá), Portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.093.008 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), **AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.631 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), **EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.515.009 expedida en Puerto Rico (Caquetá), y **EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.054 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por el señor **CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.684.536 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), a través de apoderada, para lo cual me permito indicar que frente a los hechos expuestos en el escrito de la demanda considero que:



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto, los señores MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), contrajeron matrimonio tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio de fecha siete (7) de julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

HECHO SEGUNDO: Es cierto, los señores MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), en vida procrearon diecisiete (17) hijos.

HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, pues efectivamente el señor BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), falleció el dos (2) de septiembre de dos mil seis (2006) en el Municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), tal como consta en el Registro Civil de Defunción N° 05862502, y en igual sentido, la señora MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN, falleció el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) en el Municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), tal como consta en el Registro Civil de Defunción N° 10052064, siendo el domicilio de ambos causantes el Municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), empero el asiento de los negocios de la señora MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN, fue la ciudad de Florencia (Caquetá).

HECHO CUARTO: Es cierto, el señor ALNORALDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.) al fallecer quedó su único hijo ALNORALDO ENCARNACIÓN RODRIGUEZ, en representación suya, al igual que INELDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.), quedó en representación su único hijo MANUEL ANTONIO ENCARNACIÓN DIAZ.

HECHO QUINTO: Es cierto, al fallecer primero el señor BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), y catorce (14) años después murió la señora MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), y efectivamente estaban llamados a heredar todos sus hijos, esto es, los quince (15) hijos que se encuentran con vida en la actualidad, y los dos (2) hijos fallecidos por intermedio de sus herederos, esto es, los hijos tal como se mencionó en el hecho cuarto.

HECHO SEXTO: Es cierto, mis representadas efectivamente conocen de la existencia de sus hermanos:

-ARODI ENCARNACIÓN POLANIA



SOLUCIONES HENHAR

CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

- ROSEVEL ENCARNACIÓN POLANIA
- MERCEDES ENCARNACIÓN POLANIA
- MIGUEL ANTONIO ENCARNACIÓN POLANIA
- ANA LUCIA ENCARNACIÓN POLANIA
- MAYERLY ENCARNACIÓN POLANIA
- BENJAMIN ENCARNACIÓN POLANIA
- DENNIS ENCARNACIÓN POLANIA
- GERSAIN ENCARNACIÓN POLANIA
- CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

FALLECIDOS:

- ALNORALDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.)
- INELDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.)

HECHO SÉPTIMO: Parcialmente cierto, pues mis representadas las señoras EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA junto con su hermano ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, efectivamente realizaron la sucesión doble intestada de los causantes MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), ante el Notario Primero del Circulo de Florencia (Caquetá), empero previo al trámite de sucesión, los diez (10) hermanos que no quedaron incluidos en la Escritura Pública de Sucesión N° 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), incluido el demandante, y sus dos (2) sobrinos ALNORALDO ENCARNACIÓN RODRIGUEZ, en representación de ALNORALDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.) y MANUEL ANTONIO ENCARNACIÓN DIAZ, en representación de INELDO ENCARNACIÓN POLANIA (Q.E.P.D.), pues en primer lugar, todos tenían pleno conocimiento de que se iba a realizar la sucesión, pues al inicio del año dos mil veintidós (2022), mi representada EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, tomó la vocería y le solicitó a cada uno de sus hermanos, su Registro Civil de Nacimiento junto con la copia de la cédula de ciudadanía, incluidos sus dos (2) sobrinos en representación de sus dos hermanos fallecidos, ello teniendo en cuenta que es el documento legal para acreditar el parentesco con los causantes.

En segundo lugar, de común acuerdo todos los hermanos incluidos el demandante, los demandados, y dos (2) sobrinos en representación cada uno de los dos (2) hermanos fallecidos, y el resto de hermanos que no quedaron incluidos en la sucesión, decidieron que el único bien inmueble que dejaron los causantes, esto es, el lote de terreno urbano junto con la casa habitación sobre el construida, ubicada



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

en la Calle 7 N° 5-78 del Barrio Cincuentenario del Municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), con una extensión superficial de doscientos veintisiete punto noventa y cuatro metros cuadrados (227.94 m²), identificado con ficha catastral N° 18094010000050007000, con Matricula Inmobiliaria N° 420-96472, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Calle 7 en 06.80 metros. SUR: Con Lote N° 00278 en 06.80 metros. ORIENTE: Con Lote N° 0032 en 17.88 metros, con Lote N° 0028 en 04.40 metros y con Lote N° 0010 en 10.40 metros. OCCIDENTE: Con Cesar Augusto Encarnación Polonia en 34.37 metros y encierra; fuere repartido en partes iguales en la porción que legalmente le corresponde a cada uno, esto es, dividido en diecisiete (17) partes iguales, acuerdo que se pactó de forma verbal entre estos.

Sin embargo, al momento en que cada hermano y sobrinos aportaron el Registro Civil de Nacimiento o la cédula de ciudadanía, al revisarse se encontró que:

- BENJAMIN ENCARNACIÓN POLANIA, en su Registro Civil de nacimiento no aparece el número de cédula de la causante MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.).
- GERSAIN ENCARNACIÓN POLANIA, en su Registro Civil de Nacimiento solo aparece registrado un solo apellido (Encarnación).
- DENNIS ENCARNACIÓN POLANIA, en su Registro Civil de Nacimiento aparece que fue reconocida por su hermana ANA LUCIA ENCARNACION POLANIA.
- MERCEDES ENCARNACIÓN POLANIA, no le coincide la fecha de nacimiento en la cédula de ciudadanía con el Registro Civil de Nacimiento.

Dichas inconsistencias y errores en la información consagrada en cada uno de los documentos antes señalados, es un hecho que por supuesto es de conocimiento de estos, situación que conllevaba para poder acreditar parentesco de forma correcta, debieran realizar la corrección de la información del registro civil de nacimiento y/o cédula de ciudadanía, según corresponda, asumiendo cada uno el costo de la escritura pública de aclaración de la información, corrección del registro, y demás gastos que esto implica, para poder obtener el registro civil de nacimiento corregido, y así acreditar sin dificultades el parentesco con los causantes.



SOLUCIONES HENHAR

CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

Frente a lo antes expuesto, los señores BENJAMIN ENCARNACIÓN POLANIA, GERSAIN ENCARNACIÓN POLANIA, DENNIS ENCARNACIÓN POLANIA, y MERCEDES ENCARNACIÓN POLANIA decidieron voluntariamente que no realizarían la corrección de la información del Registro Civil de Nacimiento y/o documento de identidad, dado a que no contaban con el dinero para sufragar los gastos que implica la corrección en el referido documento, los demás hermanos tuvieron dificultad en allegar los registros civiles de nacimiento a tiempo, situación que conllevó a que de común acuerdo los hermanos decidieron que:

-Primero, se realizará la sucesión doble intestada de mutuo acuerdo, y que se hicieren partícipes únicamente con los hermanos que tenían la información correcta de sus Registros Civiles de Nacimiento y que lo allegaron a tiempo, estos fueron, mis poderdantes las señoras EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, junto con su hermano ALBER ENCARNACIÓN POLANIA.

-Segundo, que una vez se efectuara la sucesión y se contara con la Escritura Pública que así lo consagrara, esta se registraría y se colocaría en venta el único bien inmueble que fue dejado por los causantes, tal como efectivamente registra en la Escritura Pública N° 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

-Tercero, que una vez se efectuara la venta de la casa, el dinero producto del mismo, se repartiría en diecisiete (17) partes iguales, el cual sería asignado para todos los herederos, esto es, los quince (15) hermanos ENCARNACIÓN POLANIA, y los (2) sobrinos en representación de los dos (2) hermanos fallecidos.

Ahora bien, en lo que respecta al demandante CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, es importante dejar claro que para el primer semestre del año dos mil veintidós (2022), éste no se encontraba en Colombia, y mi poderdante HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, en su momento, se comunicó con él vía celular a través de las llamadas realizadas hacia los Estados Unidos por whatsapp, y siempre lo dejó al tanto del trámite que se iba a realizar con la sucesión, la situación acaecida con sus hermanos que no aparecen en la escritura pública de sucesión, y el acuerdo de que cuando se vendiera la casa luego de surtirse la sucesión, el dinero se repartiría en partes iguales para todos los hermanos, tanto los que no estaban incluidos en la escritura pública, como los que allí registran, al igual que sus dos sobrinos cada uno en representación de los hermanos ya fallecidos, aspecto al cual



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

el demandante estuvo de acuerdo con los demás hermanos, tan es así que está la prueba del chat de la conversación que tuvo el demandante CESAR AUGUSTO con su hermana AMPARO ENCARNACIÓN, en el que manifiesta no tener ningún problema, del chat textual indica lo siguiente:

“Q mas mi negra mi negra por mi no tengo ningún problema lo único q le digo es q cuando le pongan precio me hagan saver de cuanto y si aceptan todos yo aceptaría no q mire vale esto y se vende por esto no sin algunos estar de acuerdo doy un ejemplo ami cuando quise comprar esa casa me pidieron asta 180 millones entonces tengan en cuenta eso.

Lo otro esa casa me pidieron eso sería por ser yo que la quería o no se.

Y como me desean ami cuando estén de acuerdo todos me llaman q yo sea el ultimo cuando tengan todo listo y hallan acordado.

Yo no tengo nada encontra de nadies solo digo lo mismo q me an dicho ami”

Así las cosas, todos los hermanos ENCARNACIÓN POLANIA, pactaron un acuerdo verbal y establecieron que la sucesión se iniciare entre los hermanos que contaran con el Registro Civil de Nacimiento de forma correcta y lo aportaron de la forma más expedita para iniciar el trámite, hecho que así aconteció y por ello en la Escritura Pública N° 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), solo quedaron mis poderdantes EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, junto con su hermano ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, quedando en definitiva cinco (5) herederos en la sucesión y no cuatro (4) como refiere el escrito de la demanda en el hecho séptimo.

HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, pues efectivamente, la sucesión se realizó de a través de la Escritura Pública 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pero como se manifestó en el hecho anterior, esta se realizó en cumplimiento al acuerdo pactado entre los hermanos ENCARNACIÓN POLANIA y los sobrinos de los hermanos fallecidos. En lo que respecta a la afirmación bajo de la gravedad del juramento que realizó mis poderdantes y el señor ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, de no conocer la existencia de otros hermanos, fue porque se debía de cumplir con la formalidad que se exige en la respectiva escritura pública.



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

HECHO NOVENO: No es cierto, el señor Notario Primero del Circulo de Florencia (Caquetá), si tiene la competencia para haber realizado la sucesión mentada, pues si bien es cierto el domicilio de los causantes era el Municipio de Belén de los Andaquies, no es menos cierto que el asiento principal de los negocios de la causante MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), fue la ciudad de Florencia, además que no existe prueba demostrativa que indica lo contrario.

Así mismo, la Escritura Pública N° 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), tiene plena validez, y no se vislumbra por parte del extremo demandante que señale en concreto la nulidad del acto, pues no existió vicios de error de fuerza, dolo, y se realizó de forma libre y voluntaria, aspecto exigible en el Artículo 1502 del Código Civil. A demás, en el trámite notarial, se realizó la publicación de la sucesión en el periódico Diario la República, el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), y el mismo doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se publicó también en la Emisora Comunitaria 104.1, y con las demás formalidades y exigencias para dicho trámite, por lo cual la liquidación de la sucesión se realizó entre EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, junto con su hermano ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, pues como se indicó en el hecho séptimo, eran los hermanos que no tuvieron inconveniente en su registro civil de nacimiento y lo allegaron al momento en que se acordó realizarse el trámite.

HECHO DÉCIMO: Es cierto, la liquidación se efectuó entre EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, así se consagra en la Escritura Pública N°1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, pues la posesión del bien inmueble siempre inicialmente estuvo en cabeza de la causante MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), y luego de su muerte, la señora LINA MARCELA CABRERA ENCARNACIÓN, quien es sobrina de mis poderdantes y del demandante, fue quien tomó la posesión del inmueble, pues ella tenía las llaves de la vivienda que fue objeto de liquidación de la sucesión y se encargó de la guarda y custodia de la misma, tan es así que fue ella quien ingresó el trasteo del demandante a la referida vivienda mientras el señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA estuvo fuera del país, siempre por instrucciones de éste, en otras palabras, ejercía control de la casa en cuerpo ajeno; posteriormente cuando el demandante ingresa a Colombia, continua con la posesión material de la vivienda,



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

de manera que esta no se encontraba en cabeza del señor CESAR AUGUSTO como refiere en la demanda, como si fuere en tiempo pasado, pues en la actualidad ostenta la posesión material.

Ahora bien, en lo que refiere el demandante de la denuncia penal en la que señala que supuestamente mis poderdantes la señora HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA y HEMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, interrumpieron el inmueble y rompieron la cerradura, será la Fiscalía General de la Nación quien investigue el supuesto hurto que expuso éste en la noticia criminal de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), pues ante tal situación, HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA y EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, interpusieron una denuncia penal por falsa denuncia la cual registrada en el sistema el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), bajo el NUNC 180016000552202311868, en contra del aquí demandante, y en la que contradice los hechos que refirió el señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, en su denuncia penal, situación que por supuesto será el ente investigador de la acción penal, quien estudie el caso.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, la sucesión que se adelantó ante el Notario Primero del Circulo de Florencia Caquetá, goza de plena validez jurídica, pues los poderes que se confirieron mis mandantes para tal tramite y la Escritura Pública N°1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), comparecieron los herederos que como se indicó en letras anteriores dado el acuerdo que existía, fueron quienes pudieron acreditar sin problema su condición de hijos a través del Registro Civil de Nacimiento y documento de identificación, y la repartición de la herencia dejada por los causantes se realizó de forma licita, de mutuo acuerdo y cumpliendo con las exigencias requeridas por el Notario.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se consagra, ni señala en el escrito demandatorio de forma clara y concreta, cuales son los vicios de nulidad que contiene la Escritura Pública N°1364, proferida por la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá, pues el mentado documento goza de plena validez legal, dado a que las personas que en ella participaron en calidad de herederos tenían capacidad para obligarse, y manifestaron su voluntad libre de repartir la herencia dejada por los prenombrados causantes, proceder que fue licito, pues así lo autoriza el Decreto 902 de 1988 junto con las demás normas aplicables al caso en concreto a la liquidación notarial de la herencia, además, debe tenerse presente que no estaban obligados los herederos a permanecer en indivisión, tal como reza en el Artículo 2334 del Código Civil.



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por el demandante, pues la Escritura Pública N°1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá), goza de plena validez jurídica, por lo que solicito respetuosamente a su Despacho que no se condene a mis poderdantes, ya que estas actuaron de buena fe, y conforme a la voluntad que siempre existió entre los hermanos ENCARNACIÓN POLANIA.

Frente a los argumentos y hechos expuestos en el presente escrito, me permito presentar ante su Despacho lo siguiente:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. INADECUADA FORMULACIÓN DE LA DEMANDA:

El Proceso de Nulidad de Liquidación de la Herencia que se constituyó en la Escritura Pública 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), tiene plena validez legal y cumple con los parámetros exigidos en el Decreto 902 de 1988, teniendo que el escrito demandatorio, interpuesto por el señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, por intermedio de apoderada, no establece, ni fundamenta las causales de nulidad del acto que se profirió en la sucesión de los causantes MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), pues dentro de los hechos y argumentaciones expuestas no indica con exactitud los motivos que tiene para solicitar la nulidad, ni mucho menos la ilegalidad del trámite adelantado por el Notario Primero del Circulo de Florencia (Caquetá).

Se tiene que, para la presente causa procesal, la parte recurrente no ahondó frente al consentimiento que se realizó de forma libre y voluntaria que realizó mis poderdantes EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, junto con su hermano ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, en el trámite y escritura pública de la sucesión de los causantes MERCEDES POLANIA DE



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), pues este cumplió con todas las formalidades y requisitos exigidos por ley, y efectivamente reconocen la existencia de sus demás hermanos, así lo aceptan e indican que los hermanos que no se encuentran incluidos en la escritura de sucesión, la mayoría fue porque tienen inconvenientes en el registro civil de nacimiento, documento esencial para acreditar parentesco, siendo esencial señalar que existe un mutuo acuerdo entre todos los hermanos de la forma como se realizaría la sucesión, y la posterior repartición que se daría en partes iguales, entre todos los hermanos, tanto los que registran, como los que no registran, en la escritura de sucesión.

Hay que tener en cuenta que la nulidad en el trámite de liquidación de herencia notarial ha señalado la doctrina (LAFONT PIANETTA Pedro, Proceso Sucesoral, Tomo II, págs. 493, 497, 498, 518, 521, 533 y 534), procede en los siguientes casos:

- 1) *Cuando no ha habido tramite notarial previo alguno.*
- 2) *Cuando se ha desarrollado dicho trámite siendo improcedente (es decir, inadecuadamente) por diversas causas como cuando hace acumulación indebida de trámites notariales separados de una misma sucesión o se adelanta el trámite notarial habiéndose ya iniciado proceso de sucesión de la misma sucesión.*
- 3) *Cuando se violan ciertas formalidades fundamentales dentro del trámite notarial, como la incompetencia inicial o posterior (v.gr. haberla perdido por iniciación del proceso de sucesión) del notario, la falta de solicitud inicial o de cualquiera de los anexos exigidos por la ley, la omisión de publicación y de la oportunidad de comparecencia de los interesados, la elaboración y perfección notarial habiéndose terminado o suspendido legalmente el trámite, etc. Por el contrario, son intrascendentes ciertas irregularidades como la extemporaneidad de la aceptación notarial, la demora en la publicación del aviso, la demora en la suscripción de la escritura pública o en la solución de las diferencias o desacuerdos, la omisión de ciertas pruebas (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, los reparos expuestos por el demandante, giran en torno al mismo supuesto de hecho, el primero, que es la ocultación de la existencia de otros herederos, el segundo, que el trámite notarial era inadecuado, y el tercero, la falta de competencia del Notario para adelantar la liquidación de herencia que se



SOLUCIONES HENHAR

CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

consagró en la Escritura Pública N°1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la cual técnica y jurídicamente cumple con las formas propias del debido proceso y las exigencias de los Artículos 1 y 2 del Decreto 902 de 1988, y no existe elementos demostrativos, ni argumentos valederos que determinen la nulidad del acto de sucesión que se adelantó ante Notario.

2.EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL:

Tenemos que para el presente asunto el demandante, el señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, efectivamente es hijo de los causantes MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.), así lo acredita con el Registro Civil de Nacimiento que aporta en el escrito demandatorio, y así lo reconocen mis poderdantes; teniendo en cuenta esto, no es procedente la presente Acción de Nulidad de la Herencia que se adelantó ante Notario, pues si el demandante pretende es que se le reconozca como heredero y hacerse participe en la liquidación, teniendo como prueba el documento que lo acredita como heredero, debió haber interpuesto la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, para solicitar que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias dejadas por sus difuntos padres, pues es el medio idóneo que tiene el demandante para manifestar su derecho ante los demás herederos, y así poder reclamar lo que le corresponda o pueda corresponder.

Y es que la Acción de Petición de Herencia, busca en esencia lo que pretende el aquí demandante, y es que el bien inmueble objeto de partición de la sucesión que registran en la Escritura Pública de Sucesión N° 1364 calendada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Notario Primero del Circulo de Florencia (Caquetá), vuelva a su estado anterior, y se retorne el caudal distribuido en la referida escritura donde se incluya a éste como heredero, hecho que por supuesto nos deja entrever que con las manifestaciones realizadas en la demanda, estamos frente a una Acción de Petición de Herencia, que a bien tiene el demandante interponer.

Así las cosas, su señoría, se cumple con los presupuestos para que prospere la presente excepción, dado a que el demandante de acuerdo a lo expuesto en la demanda, es hijo de los causantes, y por ende la acción de que debió iniciar es la de Petición de Herencia y no la Acción de Nulidad de Liquidación de Herencia, pues a bien se tiene como prueba el Registro Civil de Nacimiento que efectivamente acredita el parentesco entre el demandante y los causantes MERCEDES POLANIA DE ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.) y BENJAMIN ENCARNACIÓN (Q.E.P.D.).



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

PETICIÓN

Ruego su señoría que, con base a lo aquí expuesto, solicito respetuosamente se DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas, en consecuencia, ordenar el archivo del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de BENJAMIN ENCARNACIÓN POLANIA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de DENNIS ENCARNACIÓN POLANIA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de GERSAIN JOSÉ ENCARNACIÓN POLANIA.
- Pantallazo de conversación del demandante CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLAINA con mi representada la señora HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.
- Denuncia Penal interpuesta por las señoras EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.

Los documentos físicos antes referidos están en poder del suscrito apoderado, en el evento que sean requeridos por el Despacho, se remitirán a la dirección física que se indique.

Testimoniales:

- BENJAMIN ENCARNACIÓN POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.457, quien se puede notificar a la dirección Carrera 15 N 5-53 del Municipio de Puerto Rico (Caquetá).
- ERNEDIZ ALONSO GUZMAN, quien se puede notificar a la dirección Carrera 15 N 5-53 del Municipio de Puerto Rico (Caquetá).
- ANDREA ENCARNACIÓN POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.489.856, quien se puede notificar a la dirección Carrera 6 N° 12ª-56 Barrio Kamani.

En igual sentido, solicito respetuosamente a su Despacho que, en el momento procesal correspondiente, se permita al suscrito realizar interrogatorio de parte al demandante CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, en aras de aclarar y precisar la situación acontecida en la presente causa procesal.



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda anexo:

- Poderes para actuar en la presente causa.
- Copia de la cédula de mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:

A la demandada HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, en la dirección electrónica heneliae@gmail.com

A la demandada AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, en la dirección electrónica amparoencarnacion3@gmail.com

A la demandada EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, en la dirección electrónica evangelinae1958@gmail.com

A la demandada EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, en la dirección electrónica encarnacionemelina31@gmail.com

Al suscrito apoderado de las demandadas las recibiré en la Carrera 11 N° 5-67 – Km. 3 Vía al Aeropuerto Centro Empresarial Santa Helena de la ciudad de Florencia Caquetá. Celular 3232309646. Email haroldpacheco09@gmail.com

Con todo respeto señor Juez,

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.497.450

PACHECO HERRERA
APELLIDOS

HAROLD ALBERTO
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

IRIGOIEN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1987

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

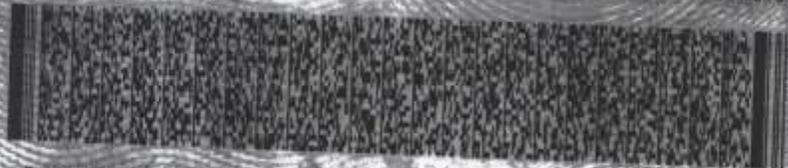
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-2005 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
HENRI LATORRE NEARIFO LOPEZ



P-4400100-07 146161-M-1117497450-20060310 00351000690 02 190154904



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HAROLD ALBERTO

APELLIDOS:
PACHECO HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
02 oct 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.117.497.450

FECHA DE EXPEDICION
21 nov 2012

TARJETA N°
222432

PRUEBAS

NOMBRES Y
APELIDOS DEL
REGISTRADO

159

Benjamin Bucaramacion Polanco
 En la República de Colombia Departamento de Snt. Bol. Cpto.
 Municipio de Bahia a veintidós (22)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos
 se presentó Benjamin Bucaramacion identificado con cc# 4959024 B.C.
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Bahia y declaró: Propietario

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Geodis M.P.
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
 que el día 22 del mes de Marzo de mil novecientos 55
 nació en el municipio de Bahia departamento de Snt. Bol. Cpto.
 República de Colombia un niño de sexo Masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Benjamin Bucaramacion Polanco

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento A.P.M. lugar Bahia
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Nombre de la madre Geodis Polanco
 Identificada con _____ de profesión Ocios doméstico
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Nombre del padre Benjamin Bucaramacion
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con 4959024 de profesión Agricultor
 de nacionalidad Colombiano y estado civil casado
 Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
 o los testigos Gabriel Paz B. y Hernand Gilts Vargas
(Cuando no se presente certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
 El denunciante _____
 Los testigos _____
A falta de certificado Médico o de enfermera.
 C. C. No. 4959024 Bahia C. C. No. 4959170 B.C.
 El funcionario que autoriza el registro _____
 FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.680.457
ENCARNACION POLANIA

APELLIDOS
BENJAMIN

FECHA DE NACIMIENTO

Benjamin Encarnacion Polania



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1955

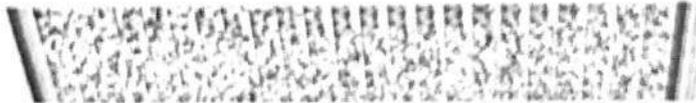
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

1.68

O+

M

22-MAR-1955 BELEN DE LOS ANDAQUIES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA JUAN DE LA PE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
670512	

21570222

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	4 Municipio y Departamento BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA	5 Código 7060
--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido ENCARNACION	7 Segundo apellido POLANIA	8 Nombres DENNIS
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 12	12 Mes MAYO	13 Año 1967
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CAQUETA	16 Municipio BELEN DE LOS ANDAQUIES

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA	18 Hora 1: AM	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
21 No. licencia		
22 Apellidos (de soltera) POLANIA SANCHEZ	23 Nombres MERCEDES	24 Edad al momento del parto 60
25 Identificación (clase y número) C.C. N° 26.627.008 DE BELEN CAQUETA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos ENCARNACION	29 Nombres BENJAMIN	30 Edad al momento del nacimiento 73
31 Identificación (clase y número) C.C. N° 4.959.024 DE BELEN CAQUETA	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) C.C. N° 40.093.194 DE BELEN CAQUETA	35 Firma (autógrafa) <i>Ana Lucia Encarnacion Polania</i>
36 Dirección postal BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA	37 Nombre: ANA LUCIA ENCARNACION POLANIA
38 Identificación (clase y número) C.C. N° 4.733.898 DE BELEN CAQUETA	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre: (FDO) LAURENTINO HOYOS MUÑOZ
42 Identificación (clase y número) C.C. N° 4.959.409 DE BELEN CAQUETA	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: (FDO) TEOFILIO SOTO
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 13	47 Mes MAYO
48 Año 1996	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre del funcionario que hizo el registro
 Forma DANE IP10 - 0 V. 97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 51.858.951
ENCAPLACION POLANIA

APELLIDOS
DENNIS

SEÑALADO



FECHA DE VIGENCIA 12-MAY-1987
ELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

ESTADO DE MADRUGADO

1.55

O+

F

05-AUG-1985 BOGOTA D.C.

SECRETARIA NACIONAL DE EXPEDICIONES

RECORDADA POR NUESTRO
CARTON AERIAL SAN 100 T. 100



00191337284 1

00191337284 1

5000000000

José
José Encarnación

En la República de *Colombia* Departamento de *Estados Unidos*

Municipio de *Bebé*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *25* del mes de *Marzo* de mil novecientos *veinte y dos*
se presentó el señor *Benjamin Encarnación* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*

natural de *Boboto* domiciliado en *Bebé* y declaró: que el día

22 del mes de *Marzo* de mil novecientos *veinte y dos* siendo las
10 Pm. de la noche nació en *el campo frente la Manzana*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Bebé* República de *Col.* un niño de sexo
Masculino a quien se le ha dado el nombre de *José Encarnación* hijo *leg.*
(legítimo o natura

del señor *Benjamin Encarnación* de *28* de años de edad, natura
(Con Cédula No.)
de *Boboto* República de *Col.* de profesión *Agricultor* y la señor

Mercedes Páez de *17* años de edad, natural de *Bebé*
República de *Col.* de profesión *P.D.* siendo abuelos paternos

Sebastián José Evangelino Encarnación y abuelos maternos

San Jerónimo Páez Fueron testigos

Rafael Suárez Santos Tabiche

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, *Benjamin Encarnación 314787* de *Estados Unidos*
(Cda. No.)

El testigo, *Rafael Suárez Santos Tabiche B 43619* de *Estados Unidos*
(Cda. No.)

El testigo, *Sebastián José Encarnación 1737056* de *Bebé*
(Cda. No.)



José Encarnación
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.680.829
ENCARNACION POLANIA

APELLIDOS
GERSAIN JOSE

NOMBRES

Gersain Jose Encarnacion Polania

FIRMA



INDICE DERECHO

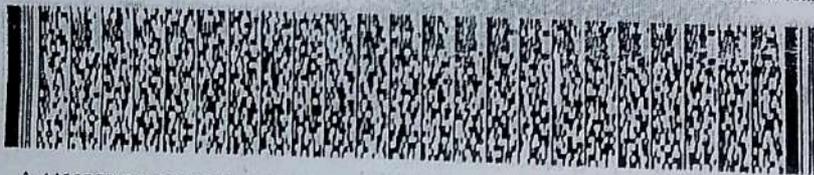
FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1952
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1974 BELEN DE LOS ANDAQUIES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400300-00269407-M-0017680329-20101207

0025124207A 1

34970600

← Amparo Encar...
Amparo Encar...
Justo ahora



9:55 AM

Voz
4G

4G



86



Cesar Polania



1111. d las 7.20 p. 111.

Q mas mi negra mi negra por mi no tengo ningún problema lo único q si digo es q cuando le pongan precio me hagan saver de cuanto y si aceptan todos yo aceptaría no q mire vale esto y se vende por esto no sin algunos estar de acuerdo doy un ejemplo ami cuando quise comprar esa casa me pidieron asta 180 millones entonces tengan en cuenta eso

Lo otro esa casa me pidieron eso sería por ser yo que la quería o no se

Y como me desian ami cuando estén de acuerdo todos me llaman q yo sea el último cuando tengan todo listo y hallan acordado

Yo no tengo nada encontra de nadies solo digo lo mismo q me an dicho ami



85114



jueves, 25 de may • 8:55 a. m.

Mensajes de texto con 85114 (SMS/MMS)

La FGN informa
que el NUNC
180016000552202311868
sera asignado dentro de
cinco (5) dias habiles al
despacho judicial

8:55 a. m.



Enviar men...



Florencia, 02 de Mayo de 2023

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asignaciones
Florencia – Caquetá.

REF: Denuncia penal por los delitos FALSA DENUNCIA E INJURIA Y CALUMNIA.

HENELIA ENCARNACION POLANIA, identificada con la cedula y ciudadanía No. 40.093.008 y **EMELINA ENCARNACION POLANIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.630.054 personas mayores de edad e identificadas como aparece en sus correspondientes firmas, respetuosamente me dirijo a usted, para formular denuncia penal por los delitos de FALSA DENUNCIA E INJURIA Y CALUMNIA o el que considere se pudo cometer en el cual soy víctima, con base en los siguientes.

HECHOS

El día 25 de abril de 2023 a las 11:30 am aproximadamente la suscrita **HENELIA** en compañía de mi hermana **EMELINA** llegamos al municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA**, con la finalidad de verificar el estado en que se encontrara la casa de habitación de la cual somos herederas conforme a la escritura pública No. 1364 del 10 de junio de 2022 corrida en la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA**, y que se encuentra inscrita bajo la matricula inmobiliaria 420 - 96472 con dirección calle 7 No. 5-72-74-78 del Barrio Cincuentenario, como hace unos meses atrás le habíamos colocado un letrero de se vende y teniendo en cuenta que yo vivo en la ciudad de Florencia Caquetá y mi hermana **HEMELINA** en la vereda la María del municipio de Santamaria Huila, se recibieron varias llamadas para efectos de la venta pero nunca se logró un acuerdo y teniendo en cuenta que la llaves de la casa las tenía **LINA MARCELA CABRERA ENCARNACION** que es nuestra sobrina, mi hermana **EMELINA ENCARNACION POLANIA** fue hasta la casa de ella porque es vecina de la casa materna de Belén de los andaquies y ella le dijo que no las tenía, en otras ocasiones que hemos ido ella es quien nos facilita las llaves y nos acompaña, en esta ocasión como dijo no tener las llaves y nosotras queríamos ver la casa y recoger recibos igual hacerle aseo, el letrero de se vende ya no lo tenía fuimos a buscar un cerrajero para que abriera e hiciera nuevamente las llaves, el cerrajero abrió y nos dimos cuenta que en la casa había como un trasteo diferente a las cosas que mi mama había dejado antes de morir, entonces yo hice una filmación (video) y algunas fotos porque se me hizo extraño que estuvieran invadiendo la casa y nadie nos hubiera avisado, esos videos los tengo en mi poder, al cerrajero se le cancelo y se fue, entonces nos demoramos un

ratico hay con mi hermana mirando que habian un poco de gallinas en el patio es decir que parece que hubiera alguien habitando la casa porque las gallinas se miraban bien, es decir alguien las cuidaba, entonces conseguimos un alambre y cerramos la puerta y le pusimos un candado también y nos fuimos, colocamos nuevamente el letrero de se vende, nos fuimos almorzar a un restaurante y luego nos vinimos para Florencia y le hicimos el comentario a mi esposo de lo que habiamos observado con la casa.

El día 26 de abril de 2023 a eso de las 4:30pm me encontraba en el centro comprando unas cosas para la casa y a las 5:30 regrese y mi esposo me comento que como a las 4:30pm escucho que alguien de forma tosca gritaba y tocaba la puerta entonces salió la señora del aseo y abrió la puerta y me dijo que alguien preguntaba por la señora HENELIA y que ante eso el salió y dijo que ella no estaba por el momento con la sorpresa que quien venia a preguntarla era el señor CESAR AGUSTO ENCARNACION POLANIA venia en una camioneta gris Toyota y dos policías y le dijo a mi esposo que yo a que había ido a la casa de Belén que qué era lo que había hecho que se le había perdido una plata a él de la casa de Belén.

Esta denuncia que se formula en contra de CESAR AUGUSTO ENCARNACION POLANIA tiene que ver por cuanto nos está imputando la comisión de un delito como autoras del Hurto de (\$250.000.000) Doscientos cincuenta millones de pesos sin que nosotras hallamos cometido ese delito y además no es creíble que en una casa como él dice en abandono y que no es de su propiedad, tenga guardada o escondida esa suma de dinero y el viva en el departamento del Huila, es más de la situación en que encontramos la casa y los videos tomados y la existencia de gallinas en el patio se puede colegir que a esa casa ingresan muchas más personas, pero si es un hecho cierto que alguien la invadió o está haciendo uso de ella y porque afirmar entonces que nosotras le hemos hurtado un dinero. El delito de falsa denuncia contra persona determinada se da por cuanto el señor CESAR AUGUSTO ENCARNACION POLANIA instauro denuncia penal en nuestra contra en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEL MUNICIPIO BELEN DE LOS ANDAQUIES el día 26 de abril de 2023 y le correspondió el Numero Único de noticia Criminal 180946001288202300041.

Igualmente quiero dejar constancia que el problema radica es que mi hermano está inventando cosas para apoderarse de la casa y con esa denuncia alejamos e intimidarnos y si bien es cierto él también es heredero harto se le dijo que se hiciera parte del proceso de sucesión al igual que a otros herederos más y no lo quisieron hacer, mas sin embargo se les informo que la casa la íbamos a poner en venta por (\$180.000.000) ciento ochenta millones de pesos y que ese dinero lo repartiríamos entre los 17 herederos que somos y todos estuvimos de acuerdo menos él ya que él quería quedarse con la casa y solo ofreció (\$80.000.000) ochenta millones de pesos y después con el tiempo volvió a llamarnos a cada uno de los hermanos a ofrecernos a cada uno (\$3.000.000) tres millones de pesos y no fue más, entonces decidimos dejarla en venta pero a él no le gusto.

Quiero dejar constancia que si algo nos llega a pasar en contra de nuestras vidas e integridad personal el responsable es CESAR AGUSTO ENCARNACION POLANIA.

PRUEBAS

1. Se nos escuche en ampliación de denuncia
2. Anexo copia de la denuncia en nuestra contra con Rad. 180946001288202300041
3. Copia de la escritura pública No. 1364 del 10 de junio de 2022 corrida en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA, y que se encuentra inscrita bajo la matricula inmobiliaria 420 - 96472.

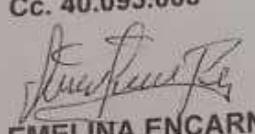
NOTIFICACIONES

HENELIA ENCARNACION POLANIA
Cel. 3112641533
Casa calle 12ª No. 3-79 B/ pablo VI
Correo: heneliae@gmail.com

EMELINA ENCARNACION POLANIA
Cel. 3133462812
Dir. Vereda la María del municipio de Santamaría Huila
Correo: encarnacionemelina@31gmail.com

Cordialmente,


HENELIA ENCARNACION POLANIA
Cc. 40.093.008


EMELINA ENCARNACION POLANIA
Cc. 26.630.054

ANEXOS

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Belén de los Andaquies (Caquetá)
E S D

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DEL
PROCESO VERBAL - NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL

RADICADO: 18094318400120230003800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN
POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y
HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.

AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.631 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), domiciliada en el Municipio de Florencia (Caquetá), con correo electrónico amparoencarnacion3@gmail.com, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico haroldpacheco09@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y realice todas las actuaciones que en derecho corresponda dentro del Proceso Verbal de Nulidad de Liquidación de Herencia Notarial, interpuesta por parte del señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, quien actúa como demandante por intermedio de apoderada, en contra de los demandados ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, dentro del Proceso bajo Radicado N° 18094318400120230003800, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá).

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar información, aclarar, transigir, conciliar, interrogar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, notificarse, suscribir acuerdos entre las partes, también queda facultado para proponer excepciones que sean del caso y controvertir los hechos que se enuncian en la demanda antes referida, y todas las demás actuaciones para la debida representación y defensa de mis intereses, conforme a las facultades consagradas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá) reconocerle personería a mi apoderado,

Amparo Encarnación Polania
AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA

C.C. N° 26.630.631 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá)

ACEPTO,



HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. 222.432 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5954

En la ciudad de Cartagena Del Chairá, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Cartagena Del Chairá, compareció AMPARO ENCARNACION POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0026630631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Amparo Encarnación Polanía



18f5416fee

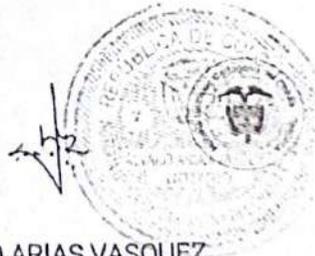
----- Firma autógrafa -----

17/01/2024 08:06:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BELEN DE LOS ANDAQUIES- CAQUETÁ, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.



ALVARO ARIAS VASQUEZ

Notario Único del Circuito de Cartagena Del Chairá, Departamento de Caquetá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 18f5416fee, 17/01/2024 08:06:28

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Belén de los Andaquíes (Caquetá)
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL – NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL.

RADICADO: 18094318400120230003800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.

EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.054 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), domiciliada en el Municipio de Florencia (Caquetá), con correo electrónico encarnacionemelina31@gmail.com, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico haroldpacheco09@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y realice todas las actuaciones que en derecho corresponda dentro del Proceso Verbal de Nulidad de Liquidación de Herencia Notarial, interpuesta por parte del señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, quien actúa como demandante por intermedio de apoderada, en contra de los demandados ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, dentro del Proceso bajo Radicado N° 18094318400120230003800, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar información, aclarar, transigir, conciliar, interrogar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, notificarse, suscribir acuerdos entre las partes, también queda facultado para proponer excepciones que sean del caso y controvertir los hechos que se enuncian en la demanda antes referida, y todas las demás actuaciones para la debida





representación y defensa de mis intereses, conforme a las facultades consagradas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá), reconocerle personería a mi apoderado,

Emelina Encarnación P.

EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA

C.C. N° 26.630.054 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá) ✓

ACEPTO,

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA

C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)

T.P. 222.432 del C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4709

En la ciudad de Palermo, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Palermo, compareció EMELINA ENCARNACION POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0026630054 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4709-1



Emelina Encarnación P

13e1163724

----- Firma autógrafa -----

15/01/2024 08.06.10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información **PODER ESPECIAL**



VICTOR RAUL POLANIA FIERRO

Notario Único del Círculo de Palermo, Departamento de Huila
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 13e1163724, 15/01/2024 08.06.24





Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Belén de los Andaquíes (Caquetá)
E. S. D.

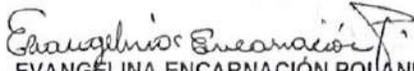
ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL – NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL.

RADICADO: 18094318400120230003800
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA
DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.

EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.515.009 expedida en Puerto Rico (Caquetá), domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), con correo electrónico evangelinae1958@gmail.com, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico haroldpacheco09@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y realice todas las actuaciones que en derecho corresponda dentro del Proceso Verbal de Nulidad de Liquidación de Herencia Notarial, interpuesta por parte del señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, quien actúa como demandante por intermedio de apoderada, en contra de los demandados ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, dentro del Proceso bajo Radicado N° 18094318400120230003800, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar información, aclarar, transigir, conciliar, interrogar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, notificarse, suscribir acuerdos entre las partes, también queda facultado para proponer excepciones que sean del caso y controvertir los hechos que se enuncian en la demanda antes referida, y todas las demás actuaciones para la debida representación y defensa de mis intereses, conforme a las facultades consagradas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquíes (Caquetá), reconocerle personería a mi apoderado,


EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA
C.C. N° 30.515.009 expedida en Puerto Rico (Caquetá)

ACEPTO,


HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. 222.432 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE
MEDELLÍN

5903

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellin 2024-01-15 08:33:20

La suscrita Notaria 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

ENCARNACION POLANIA EVANGELINA con C.C. 30515009



lrqzv



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Encarnación Polanía Evangelina
FIRMA



NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA



Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Belén de los Andaquies (Caquetá)
E. S. D.

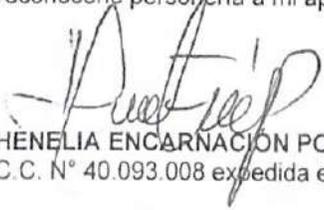
ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL – NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL

RADICADO: 18094318400120230003800
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA
DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA.

HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40 093 008 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), domiciliada en el Municipio de Florencia (Caquetá), con correo electrónico heneliae@gmail.com, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico haroldpacheco09@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y realice todas las actuaciones que en derecho corresponda dentro del Proceso Verbal de Nulidad de Liquidación de Herencia Notarial, interpuesta por parte del señor CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA, quien actúa como demandante por intermedio de apoderada, en contra de los demandados ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, dentro del Proceso bajo Radicado N° 18094318400120230003800, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá).

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar información, aclarar, transigir, interrogar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, notificarse, suscribir acuerdos entre las partes, también queda facultado para proponer excepciones que sean del caso y controvertir los hechos que se enuncian en la demanda antes referida, y todas las demás actuaciones para la debida representación y defensa de mis intereses, conforme a las facultades consagradas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá), reconocerle personería a mi apoderado,


HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA
C.C. N° 40.093.008 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá)



ACEPTO,



HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. 222.432 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015**



En la ciudad de **Florencia, Departamento de Caquetá**, República de Colombia, el **quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, en la **Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia**, compareció **HENELIA ENCARNACION POLANIA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 40093008** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Número Único de Transacción:

om1p2jyorwgm

15/01/2024 - 10:27:58

Número de Trámite/32783101905

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.093.008**

ENCARNACION POLANIA

APELLIDOS

HENELIA

NOMBRES

Henelia Polania
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1973**
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

08-NOV-1991 BELEN DE LOS ANDAQUIES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00377556-F-0040093008-20120522

0030003177A 1

8091834425

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.630.631**

ENCARNACION POLANIA

APELLIDOS

AMPARO

NOMBRES

EL
NO

Amparo Encarnación Polanía
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1969**
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

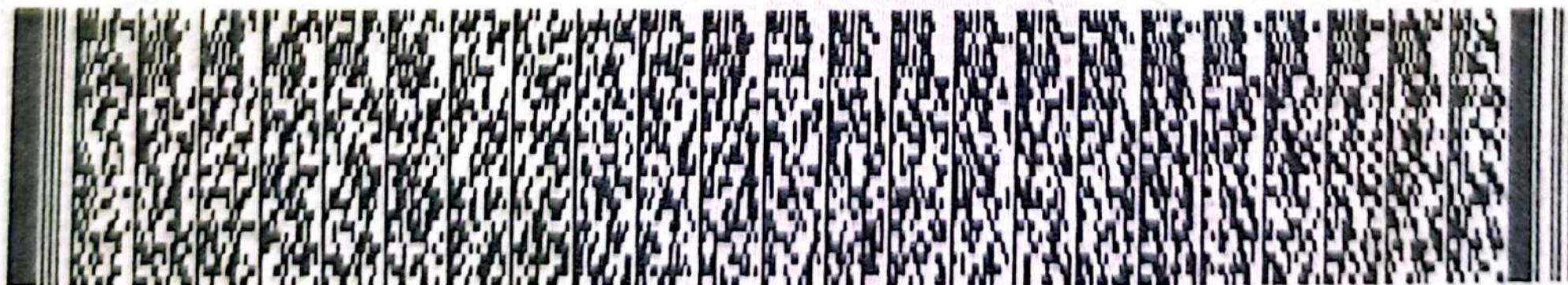
SEXO

19-AGO-1987 BELEN DE LOS ANDAQUIES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400300-00155343-F-0026630631-20090428

0011107554A 1

25465590

AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.515.009**

ENCARNACION POLANIA

APELLIDOS
EVANGELINA

NOMBRES

Evangelina Encarnación Polanía



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1958**

BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

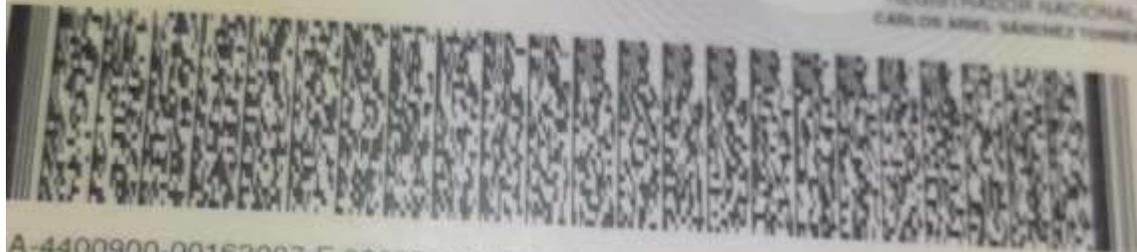
1.60
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

08-AGO-1977 PUERTO RICO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400900-00163007-F-0030515009-20090716 0013524560A 1 8090102183

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA

NUMERO 26.630.054
ENCARNACION POLANIA

PRESENTE
EMELINA

CONDICION

Emelina Encarnacion



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1962

BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

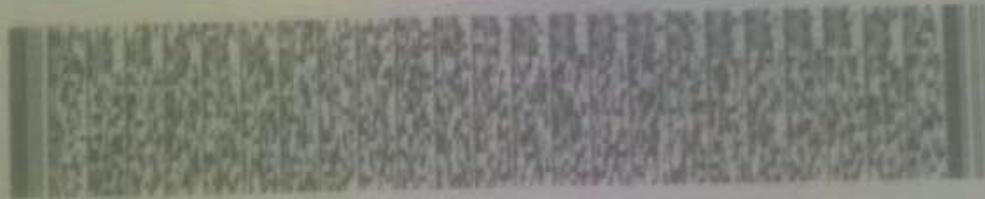
G.S. RH

F

SEXO

15-MAY-1984 BELEN DE LOS ANDAQUIES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ARBO. SANCHEZ TORRES



A-1407400-00177768 F-0026630054-20090514

0016030229A 1

30099009

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL - RADICADO 2023-00038-00

Harold Alberto Pacheco Herrera <haroldpacheco09@gmail.com>

Vie 26/01/2024 12:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caquetá - Belén De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luzdarycal77@gmail.com <luzdarycal77@gmail.com>; cesar0606201113@hotmail.com <cesar0606201113@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación de la Demanda_.pdf;

Buen Día Señor Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies (Caquetá)

RADICADO: 18094318400120230003800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA

Respetuoso saludo,

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N 1.117.497.450 expedida en Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de las señoras EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, por medio del presente correo adjunto la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia junto con las pruebas y anexos aportados dentro de la presente causa procesal.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA

--

Harold Alberto Pacheco Herrera
Abogado
Universidad Santo Tomás



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de los Andaquies (Caquetá)

E. S. D.

RADICADO: 18094318400120230003800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA

DEMANDADOS: ALBER ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA.

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá), con domicilio en Florencia (Caquetá), Portador de la Tarjeta Profesional N° 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.054 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá) y **AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.630.631 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), por medio del presente escrito me permito manifestar que conforme a la contestación de la demanda que el suscrito realizó y remitió el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al correo del Despacho Judicial, en representación de las demandadas EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio N° 035 calendarado el primero (1) de febrero del presente año, se me reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y se me corrió traslado de la demanda a mis representadas EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA; por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su señoría que para efectos de la contestación de la demanda de mis representadas EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, se tenga en cuenta la presentada el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).



SOLUCIONES HENHAR
CENTRO DE CONSULTORIA LEGAL

Por lo anterior, me ratifico en todos los hechos, pretensiones y excepción de mérito propuesta en el señalado escrito de contestación, en la que represento los intereses de mis poderdantes HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA, EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA Y AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA.

Con todo respeto señor Juez,

HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
C.C. 1.117.497.450 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. 222.432 del Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO 2023-00038-00 DEMANDANTE CESAR AUGUSTO ENCARNACIÓN POLANIA - DEMANDADO ALBER ENCARNACIÓN POLANIA Y OTROS

Harold Alberto Pacheco Herrera <haroldpacheco09@gmail.com>

Lun 12/02/2024 17:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caquetá - Belén De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luzdarycal77@gmail.com <luzdarycal77@gmail.com>; cesar0606201113@hotmail.com <cesar0606201113@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-1-2.pdf;

Buena Tarde Señores Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar memorial por medio del cual se reitera la contestación de la demanda por parte de las señoras EMELINA ENCARNACIÓN POLANIA y AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA, dentro del Proceso bajo Radicado 18094318400120230003800, conforme a la contestación de demanda presentada el veintiséis (26) de enero de la presente anualidad.

Atentamente,

Harold Alberto Pacheco Herrera
Abogado
Universidad Santo Tomás